



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL PACTO DE CUMPLIMIENTO**

FECHA	29 de julio de 2021	HORA	Inicio: 9:12 a.m. Finalización: 9:28 am
-------	---------------------	------	--

**RADICACIÓN**

<b>05001</b>	<b>31</b>	<b>03</b>	<b>013</b>	<b>2017</b>	<b>00550</b>	<b>00</b>
<b>PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES</b>				<b>C.C. / NIT.</b>	<b>ASISTENCIA</b>	
					<b>SI</b>	<b>NO</b>
Accionante	Bernardo Abel Hoyos Martínez			8.696.644		X
Accionado 1	Réditos Empresariales S.A Representante Legal: Adrián Cano Franco			900.081.559-6 71.376.243	X X	
Apoderada Accionado 1	Yuri Andrea Giraldo Vergara			T.P. 248.161	X	
Procurador Judicial	Diego Estrada Giraldo			70.558.583	X	
Ministerio Público	Balkis Yesenia Rivera Villanueva			T.P. 186.259	X	
Apoderado Municipio Medellín	Augusto Martínez Benítez			T.P. 132.945	X	

**FASES SURTIDAS EN AUDIENCIA:**

Instalada la audiencia, a las 9:16 am advierte el Despacho que a esta diligencia no comparece el señor BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ. Estando esta parte vinculada en el proceso con alcances de actor popular, no sería viable agotar la audiencia de pacto de cumplimiento sin la comparecencia de las partes involucradas en el trámite, y ello conducirá a que esta audiencia se considere fallida de acuerdo al artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

No obstante, se observa que, en la contestación a la acción, la demandada Réditos Empresariales S.A, se manifestó *"de conformidad con lo argumentado por el accionante, esta parte se permite manifestar que contrario a lo manifestado por el accionante, en la dirección mencionada no existe barrera arquitectónica pues REDITOS EMPRESARIALES S.A. cuenta con rampa de acceso la cual fue construida con el fin de mejorar las condiciones para todos los usuarios de la red comercial, y en especial, garantizar el acceso a las personas con movilidad reducida...."* razón por la cual no existe vulneración alguna a los derechos colectivos invocados en esta acción y con fundamento en esa manifestación solicitó se declare la carencia actual de objeto por hecho superado". Se interrogó a la parte accionante, la fecha en que se realizaron las obras indicadas y si se ajustan a la normatividad urbanística; a lo cual el representante legal de la sociedad Réditos Empresariales S.A., informó que dichas obras fueron realizadas en el trámite del proceso en el año 2018 y que en su criterio están ajustadas. Para lo cual el Representante del Municipio de Medellín aclaró que no tenía el informe de control urbanístico por lo que debería consultarse. Si bien existe en el expediente informe técnico de la SUBDIRECCION DE PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGICA DE LA CIUDAD, anterior al auto que declaró la nulidad, prueba que de conformidad con dicho auto conserva valor, lo cierto es que en la misma a folio 141 (archivo 53), se indica, entre otros que *en lo relacionado con la accesibilidad la rampa no cumple con*

*la normatividad asociada al tema y no garantiza la accesibilidad para personas con movilidad reducida.* Respuesta del 6 de agosto de 2019.

Por lo tanto, el Despacho estima necesario requerir a la accionada Municipio de Medellín a través de la dirección o subdirección de control urbanístico, para que se sirva pronunciar indicando si ha tenido la posibilidad de verificar, las obras que se realizaron en el establecimiento de comercio de la entidad demandada Réditos Empresariales S.A ubicado en la calle 44 No 51 – 51 San Juan con Carabobo, Medellín; y si se constató que las mismas se ajustaran a la normatividad urbanística.

Así mismo, y en caso de que no se haya podido constatar esta situación, que se proceda a la verificación de si en efecto las obras existen y se ajustan a la normatividad vigente urbanística. Por la Secretaría expídase el Oficio.

No siendo más el objeto de la presente decisión, se termina la diligencia siendo las 09:28 am.

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8789712a35b7cd3c876f7703e83a37729d1c88142d83fa2e258f36cb6a7912e8**

Documento generado en 29/07/2021 11:53:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**